



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	VERBA SUMARIO – PERMISO SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE	YESSICA ALEXANDRA BETANCUR RAMIREZ
DEMANDADO	HECTOR OVIDIO AMAYA MONSALVE
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2022-00052-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 044 de 2022

Mediante proveído notificado por en el estado Nro. 027 del 18 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 25 de febrero pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

El 25 de febrero de 2022, estando dentro del término legal para subsanar, se recibió memorial de la apoderada de la parte demandante en el correo electrónico del Juzgado, mediante el cual no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se cumplieron a cabalidad los requerimientos del Despacho, a saber, no se indica la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado ni se allegan evidencias de comunicaciones remitidas al demandado a dicha dirección electrónica.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

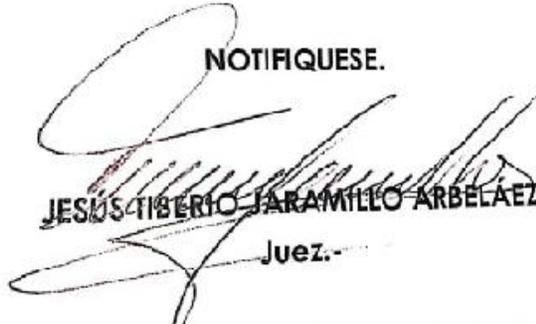
PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de VERBAL SUMARIA – PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, promovida por YESSICA ALEXANDRA BETANCUR

.....
Interlocutorio Nro. 074 de 2022. Rechaza.
Radicado Nro. 2022 - 00052

RAMIREZ en contra de HECTOR OVIDIO AMAYA MONSALVE, por no haber subsanado en término los requisitos exigidos en proveído del 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.